

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0797

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 AGO 2015

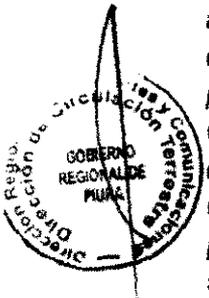
VISTOS:

Acta de Control N° 00777-2015 de fecha 26 de Mayo de 2015, Informe N° 2312-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de Julio de 2015, Informe N° 673-2015/GRP-440010-440015 de fecha 07 de Agosto de 2015, Informe N° 1002-2015/GRP-440010-440011 de fecha 10 de Agosto de 2015, y demás actuados en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00777-2015 de fecha 26 de mayo de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P3J-884, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de VJ SAC CONTRATISTAS GENERALES y conducido por RAUL FERNANDO JULIAN CONTRERAS, debido a presuntamente "no portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: en el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista (...)", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO I.1 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de Interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que al momento de la intervención se pudo constatar que el conductor no porta Guía de Remisión, transportaba 15 mts<sup>3</sup> de arena aproximadamente. Se adjunta toma fotográfica.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, imputándole la infracción del CÓDIGO I.1 c) consistente en "No portar durante la prestación en el servicio de transporte de mercancías la guía de remisión del transportista y de ser el caso el manifiesto de carga", dicha acta de control N° 00777-2015 fue recepcionada por el conductor el 26 de mayo de 2015 otorgándosele un plazo de cinco (05) a efectos de que presente sus descargos, sin embargo, a la fecha no ha cumplido con presentar descargo alguno.



REPUBLICA DEL PERU

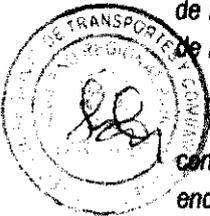


GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

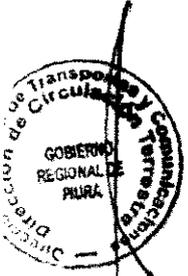
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0797** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 AGO 2015**

Que, de la evaluación de los actuados, se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP, que el vehículo de placa **P3J-884** es de propiedad del **BBVA BANCO CONTINENTAL**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de la Empresa **VJ SAC CONTRATISTAS GENERALES** el cual además que fue adquirido bajo la modalidad de leasing con la referida entidad financiera.



Sobre el particular, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató que el conductor no portaba la respectiva Guía de Remisión al momento de la intervención y se encontraba transportando en el vehículo con placa de rodaje **P3J-884** quince metros cúbicos (15m<sup>3</sup>) de arena aproximadamente, como es de corroborarse en la toma fotográfica adjunta a folios dos (02), en consecuencia, teniendo en cuenta que la infracción del **CÓDIGO I.1 c)** es una infracción aplicable al conductor, quien no portaba al momento de la intervención con la Guía de Remisión, razón por la cual, al haberse verificado la comisión del hecho infractor detectado en campo y no contando con los elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de su responsabilidad, se debe procederse a aplicar al señor **RAUL FERNANDO JULIAN CONTRERAS** la sanción de multa de 0.1 de la UIT, vigente al momento de la comisión de la infracción, correspondiente a Trescientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 385.00), de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del D.S. N° 017-2009-MTC el cual establece que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", en concordancia con lo estipulado por el numeral 121.1 del art 121° del referido Decreto Supremo que señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0797. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

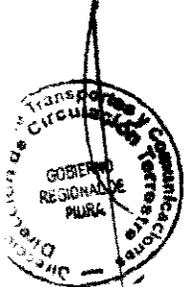
Piura, 17 AGO 2015

GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

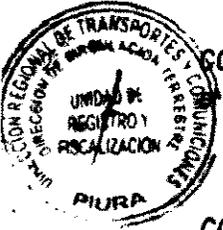
**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a Don RAUL FERNANDO JULIAN CONTRERAS con **MULTA** 0.1 de la UIT vigente, equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 385.00) por la infracción del CÓDIGO I.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC y Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, por no portar durante la prestación del servicio de transporte de mercancías la Guía de Remisión del Transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga, aplicable al conductor, calificada como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inciso 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

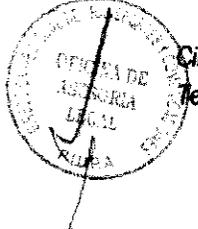


**ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del Art. 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a Don RAUL FERNANDO JULIAN CONTRERAS en su domicilio sito en el Jr. San Martín N° 116 - Tumbes, en conformidad a lo establecido en artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a Don RAUL FERNANDO JULIAN CONTRERAS, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



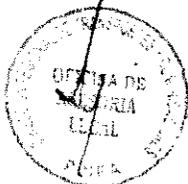
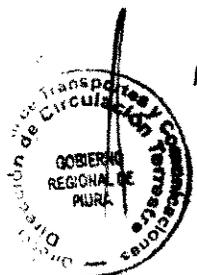
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

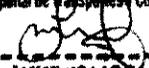
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0797 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 AGO 2015

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC MAAVEDRA DIEZ  
Director Regional